

Ciudad de México, 23 de octubre de 2023

PONENCIA IV

**PROCEDIMIENTO SANCIONADOR
ELECTORAL**

**EXPEDIENTE INTERNO: CNHJ-GTO-
167/2023**

Asunto: Se notifica acuerdo de
improcedencia

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS

P R E S E N T E S

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la CNHJ y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha 20 de octubre del año en curso, en el expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en el mismo, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 13:00 horas del 23 de octubre del 2023.

MIRIAM ALEJANDRA HERRERA SOLIS
Secretaria de la Ponencia 4 de la
CNHJ-MORENA

Ciudad de México, 20 de octubre de 2023

PONENCIA IV

**PROCEDIMIENTO SANCIONADOR
ELECTORAL**

EXPEDIENTE: CNHJ-GTO-167/2023

ACTOR: DIEGO SANDOVAL VENTURA

AUTORIDAD RESPONSABLE: COMISIÓN
NACIONAL DE ELECCIONES DE MORENA

ASUNTO: Acuerdo de admisión

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA** da cuenta de la **resolución** de 16 de octubre de 2023,¹ del **Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato**, recibido físicamente en la sede nacional de este partido político el 17 de octubre de 2023; a las 14:21 horas, asignado con el folio 001268, respecto del medio de impugnación promovido por el **C. Diego Sandoval Ventura**, por la omisión de resolver la supuesta queja presentada el 02 de septiembre de 2022 en contra de la resolución de la Comisión nacional de Elecciones de Morena dentro del expediente CNE-GTO-013/2022.

En dicha resolución se estableció lo siguiente:

*“(...) 4.6.2. Remisión de copia certificada de la demanda a la CNHJ.
Acreditada la omisión del Comité Ejecutivo de tramitar la queja presentada*

¹ En adelante las fechas señaladas harán referencia al año 2023, salvo precisión en contrario.

el dos de septiembre del dos mil veintidós, este Tribunal concluye necesario enviaría a la CNHJ, para que:

a) Preservando el derecho que le asiste a la parte actora sobre acceso a la justicia, le dé el trámite que corresponda, pues es la facultada para conocer de las quejas, denuncias o procedimientos de oficio que se instauren en el ámbito de su competencia, lo anterior conforme al artículo 49 Inciso c) del estatuto de MORENA así como el 7 de su reglamento, como es el caso.

b) Finalmente, y tomando en cuenta que la conducta procesal del órgano partidista consistió en no dar trámite la queja instada por el actor, se conmina al Comité Ejecutivo a sus integrantes para que, en lo subsecuente, atiendan de manera diligente, observando lo dispuesto en la Constitución Federal, la legislación de la materia y sus normas estatutarias, los medios impugnativos que se les presenten.

En consecuencia, deberá informar a este órgano plenario sobre el cumplimiento que dé a lo anterior, **dentro de las 24 horas siguientes** al momento en que ello ocurra, remitiendo también copia certificada que así lo acredite, dentro de las **24 horas siguientes**.

(...)

5. EFECTOS.

Con base en lo antes expuesto:

Se ordena a la CNHJ, para que dentro del plazo de **72 horas** a que le sea notificada esta sentencia, realice el análisis de la procedencia del asunto, y en caso de no actualizarse alguna causal que lo impida, **admíta a trámite** la queja planteada.

En su caso, continúe con su sustanciación y posterior resolución, dentro del plazo de **5 días** siguientes a su admisión lo anterior conforme al artículo 395 de la Ley electoral local.

Debiendo informar a este Tribunal del cumplimiento a todo lo anterior, dentro de las 24 horas siguientes a que se emita la determinación que ponga fin a la Instancia, acompañando copia certificada de las constancias que lo acrediten.

Apercibida que de no cumplir con lo ordenado se procederá de conformidad con lo dispuesto por el artículo 170 de la Ley electoral local”.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47, 48, 49, 49 Bis, 54, 55, 56 y demás relativos y aplicables del Estatuto de MORENA²; 39, 40, 41, 42, 44, 45 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia³, se **admite** el recurso de queja, a partir de los siguientes

CONSIDERANDO

PRIMERO. - Competencia. Que a partir de lo que establece el **Artículo 49º** del Estatuto del MORENA, la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia es el órgano jurisdiccional competente encargado de garantizar: la armonía de la vida institucional entre los órganos del partido y los militantes; el respeto al Estatuto, Declaración de Principios y Programa de Acción de Lucha, así como de salvaguardar los derechos y hacer cumplir las obligaciones de nuestros militantes.

SEGUNDO. Reglamento de la CNHJ. Que en fecha 11 de febrero de 2020, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral emitió el Oficio número INE/DEPPP/DE/DPPF/2765/2020 mediante el cual declaró procedente el Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, ordenando su inscripción en el libro de registro de dicha dirección, surtiendo efectos a partir de esa fecha, en términos de lo dispuesto en los artículos 62 y 64 del Reglamento sobre modificaciones a Documentos Básicos, Registro de integrantes de órganos directivos y cambio de domicilio de Agrupaciones y Partidos Políticos; así como respecto al registro de Reglamentos internos de éstos últimos y la acreditación de sus representantes ante los Consejos del Instituto Nacional Electoral.

En este sentido, los presentes asuntos se atenderán bajo las disposiciones del Reglamento.

² En adelante Estatuto.

³ En adelante Reglamento.

TERCERO. De la vía. El presente asunto se tramitará bajo las reglas **del procedimiento sancionador electoral** por las siguientes consideraciones:

La controversia planteada por la persona promovente se ajusta a lo previsto en el artículo 381 del Reglamento de la CNHJ en razón de controvertir **la resolución de 31 de agosto de 2022, dentro del expediente CNE-GTO-013/2022 por parte de la Comisión Nacional de Elecciones**, por lo cual resultan aplicables las reglas procedimentales establecidas en el Título Noveno del referido Reglamento.

CUARTO. De los hechos motivo de la queja. De conformidad con los hechos narrados dentro del escrito de queja presentado se desprende la impugnación a la resolución recaída al expediente CNE-GTO-013/2022, emitido por la Comisión Nacional de Elecciones de Morena quien, en uso de sus atribuciones estatutarias, verificó la elegibilidad del C. Diego Sandoval Ventura como aspirante al Congreso Distrital 06, en el estado de Guanajuato; derivado del proceso de selección interno realizado de conformidad con lo establecido en Convocatoria al III Congreso Nacional Ordinario de Morena; así como diversos acuerdos derivados de la misma.⁴

QUINTO. De la admisión. Se admite el recurso de queja presentado por el promovente, en virtud de que reúnen los requisitos previstos en los artículos 54 y 56 del Estatuto; así como los artículos 19 y 39 del Reglamento.

a) Oportunidad. La queja se encuentra presentada en tiempo dado que se presentó dentro de los 4 días posteriores al hecho denunciado.

b) Forma. En la queja se precisa el nombre y la firma de la persona promovente, se señala el acto impugnado, se mencionan los hechos, agravios, las disposiciones presuntamente violadas, de conformidad con el artículo 19 del Reglamento.

⁴ La adenda a la Convocatoria el 25 de julio de 2022; acuerdo de medidas de certeza relacionadas con el desarrollo de los Congresos Distritales el 29 de julio de 2022; la publicación de los Centros de Votación el día 26 de julio de 2022.

c) Legitimación y personería. Esta Comisión Nacional reconoce la personalidad de la parte actora en virtud de que se ostentan como aspirante a congresista nacional de Morena, actualizándose el supuesto previsto en el artículo 5º inciso a) del Reglamento de la CNHJ.

d) Pruebas. De los medios probatorios exhibidos por la parte actora, se tienen por ofrecidas las siguientes:

- **Documentales** consistentes en:
 - Copia simple de la resolución impugnada.
 - Original de la constancia de no inhabilitación para desempeñar cargos públicos.
 - Copia certificada de la cédula de seguimiento y observaciones de la función pública respecto a la auditoría de la Dirección a su cargo.
- **Instrumental de actuaciones.**
- **Presuncional**, en su doble aspecto legal y humana.

De las pruebas antes referidas, esta Comisión determinará, en su caso la admisión o desechamiento de las mismas, en el momento procesal oportuno, de conformidad con el artículo 55º del Estatuto de MORENA, así como por lo previsto en el Título Décimo Primero y artículos 100 y 101 del Reglamento de la CNHJ y demás leyes de la materia aplicables al caso en concreto.

SEXO. De la vista a la parte demandada. Que de los hechos y agravios expuestos en la queja se desprende que la autoridad responsable de los actos señalados en el recurso de queja es la **Comisión Nacional de Elecciones**, por lo que con fundamento en el **artículo 42**, del Reglamento, se les da vista con la queja y anexos para que rindan informe circunstanciado, en un plazo de **48 horas**, manifestando lo que a su derecho corresponda.

“Artículo 42. En el caso de que del escrito se derive que el responsable es un órgano y/o Autoridad de MORENA, la CNHJ procederá a darle vista del escrito de queja y de los anexos correspondientes a fin de que, en un plazo máximo de 48 horas, rinda un informe circunstanciado, manifestando lo que a su derecho convenga, con respecto al acto impugnado. De no presentarse el informe circunstanciado, en tiempo y forma, se resolverá con lo que obra en autos.”

VISTA la cuenta que antecede, con fundamento en los artículos 47, 49 incisos a), b) y f), 54 y 56 del Estatuto de MORENA; 22, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 44, 45 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, los integrantes de este órgano jurisdiccional

ACUERDAN

- I. Con fundamento en los artículos 47, 48, 49, 49 Bis, 54, 55, 56 y demás relativos y aplicables del Estatuto de MORENA; y 37, 38, 39, 40, 41, 42, 44, 45 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia **se admite el recurso de queja** en términos de la cuenta.
- II. **Radíquese y regístrese** en el Libro de Gobierno con el número de expediente **CNHJ-GTO-167/2023**, para efecto de tramitarlos conforme a derecho.
- III. Dese **vista** con la queja y anexos a la **Comisión Nacional de Elecciones de MORENA**, para que, en un plazo máximo de **48 horas**, rindan un informe circunstanciado, manifestando lo que a su derecho convenga con respecto al acto impugnado.
- IV. **Notifíquese como corresponda**, para los fines legales y estatutarios a los que haya lugar.

- V. **Publíquese** en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional, el presente Acuerdo por el plazo de 3 días a fin dar publicidad al mismo, notificar a las partes y demás interesados para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

Así lo resolvieron por unanimidad las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de acuerdo a lo establecido en el artículo 122 inciso f) del reglamento de la CNHJ.

“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”



DONAJÍ ALBA ARROYO
PRESIDENTA



EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE
SECRETARIA



ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES
COMISIONADA



ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ
COMISIONADO



VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA
COMISIONADO